

Ley No.259-98 que crea la Corte de Apelación del Departamento Judicial de El Seybo, integrada por los Distritos Judiciales de El Seybo, La Altagracia y Hato Mayor.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 259-98

CONSIDERANDO: Que en el año 1945, mediante la Ley No.715, del 14 de octubre de 1944, se creó la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, con una población en ese entonces de 135,000 habitantes para la región oriental de la República, constituida por las provincias de El Seybo, San Pedro de Macorís y La Romana, que integraban los tres Distritos Judiciales con el que fue creada la Corte de Apelación;

CONSIDERANDO: Que el progresivo crecimiento demográfico de cada una de esas provincias, que ha elevado considerablemente el número de habitantes, y en igual medida incrementado su auge económico, social, turístico y agropecuario, y que como consecuencia de ese desarrollo se han multiplicado las infracciones a las leyes y contravenciones por crímenes y delitos;

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad, la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís cuenta con cinco (5) Distritos Judiciales en la región oriental, según datos suministrados por la Oficina Nacional de Estadística, siendo a la fecha su población de 742,786 habitantes, cinco veces más que cuando se creó la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís en el 1945, habiendo surgido después dos Distritos Judiciales, que son de las provincias La Altagracia y Hato Mayor;

CONSIDERANDO: Que la Corte de Apelación de El Seybo estará enclavada en el centro geográfico de la región Este y, sobre todo, en el centro de la jurisdicción donde celebrará sus audiencias, que desde Higüey a San Pedro de Macorís hay una distancia de 70 kilómetros, y de Higüey a El Seybo sólo 42. De igual manera, de Hato Mayor a San Pedro de Macorís, la distancia es de 37 kilómetros y de Hato Mayor a El Seybo sólo hay 24, quedando su sede en medio de los Distritos Judiciales de Hato Mayor y La Altagracia, para acortar la distancia en beneficio de la agilización de los procesos, de las partes que intervienen en ello, así como de los familiares de los detenidos y condenados a quienes les prestan asistencia;

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, la actual Corte de Apelación de San Pedro de Macorís es ineficiente para conocer de los recursos de apelación que se interponen en las diferentes cámaras y tribunales de los Distritos Judiciales de la región oriental de la República, en materia penal, civil, comercial y de trabajo, así como de las decisiones de los juzgados de instrucción;

CONSIDERANDO: Que uno de los principios básicos en que está sustentada una buena y adecuada administración de justicia, es la celeridad con que se conozcan los procesos judiciales pendientes;

VISTAS la Constitución de la República y la Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927 y de sus modificaciones, de Organización Judicial y legislación complementaria.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea la Corte de Apelación del Departamento Judicial de El Seybo, integrado por los Distritos Judiciales de El Seybo, La Altagracia y Hato Mayor.

Artículo 2.- La Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, en lo adelante, quedará integrada por los Distritos Judiciales de San Pedro de Macorís y de La Romana.

Artículo 3.- La Suprema Corte de Justicia designará los jueces y el personal administrativo que sea necesario, para el funcionamiento de dicha Corte, como también los arreglos presupuestarios de lugar para la ejecución de la presente ley.

Artículo 4.- La presente ley deroga o sustituye cualquiera otra que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals

Rafael Octavio

Silverio

Secretario

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo,
Vicepresidente en Funciones.

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández